

## En el Tribunal Supremo de Puerto Rico

In re: Lcdo. Carlos M. Nieves Ortiz  .V	Conducta Profesional  TSPR-98-17
--	---

Número del Caso: TS-8547

Abogados Parte Demandante: Lcda. Carmen H. Carlos, Directora Inspección de Notarías

Abogados Parte Demandada: Por derecho propio

Abogados Parte Interventora:

Tribunal de Instancia:

Juez del Tribunal de Primera Instancia:

Tribunal de circuito de Apelaciones:

Juez Ponente:

Fecha: 3/2/1998

Materia:

Este documento constituye un documento oficial del Tribunal Supremo que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

## EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

TS-8547

Lcdo. Carlos M. Nieves  
Ortiz

Opinión del Tribunal emitida por el Juez Asociado señor Negrón García

San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 1998

I

El 30 de enero de 1997, la Directora de la Oficina de Inspección de Notarías, Lcda. Carmen H. Carlos rindió un Informe sobre la obra notarial del Lcdo. Carlos M. Nieves Ortiz. Este renunció a dicha práctica el 1ro. de abril de 1996, al ser nombrado, confirmado y juramentado **Fiscal de Distrito**, asignado eventualmente al Distrito de Humacao.

En síntesis, la Directora Lcda. Carlos nos expuso que inspeccionados sus protocolos, luego del primer Informe del Lcdo. Gerónimo Lluberas Kells del 17 de abril de 1996, se le cursaron varias comunicaciones al Lcdo. Nieves Ortiz, prepararon otros Informes y se le concedieron prórrogas. Aún

así, al 14 de enero de 1997 subsistían las siguientes deficiencias:

1. Omisión de su sello y rúbrica notarial en todos y cada uno de los anejos del protocolo de 1994 y 1995.
2. **No hizo constar hora del otorgamiento del testamento** dentro del texto de la escritura núm. 15 del 1994 como **tampoco mención de la identificación de los testigos por métodos supletorios.**
3. La escritura núm. 16, página 47 del protocolo de 1995 carecía de la nota de saca y de sellos de rentas internas por valor de **\$82.00** y un sello notarial de **\$1.00.**
4. Al Registro de Affidávits le faltaba adherir \$2,210.00 en sellos de Asistencia Legal para un total de **\$2,293.00 en sellos.**

El 21 de febrero le concedimos treinta (30) días para subsanarlas, bajo apercibimiento de ser suspendido temporalmente del ejercicio de la abogacía sin ulterior trámite y hasta que otra medida dispusiera el Tribunal. Además, en igual término, debería mostrar causa por la cual no deberíamos sancionarlo.

El 3 de noviembre, la Directora Lcda. Carlos nos informó de que el Lcdo. Nieves Ortiz había corregido finalmente las deficiencias antes apuntadas. Por su parte, éste nos expuso que no fue su intención violar los Cánones profesionales ni tuvo "interés de perjudicar a nadie". Adujo, que todo fue "producto de descuido involuntario..." En su abono, enfatizó que por primera vez era objeto de una posible sanción disciplinaria y reiteró que se desempeñaba como representante del Ministerio Público.

Las deficiencias de omitir adherir un total de \$2,293.00 en sellos de rentas internas y notariales son **graves**. Implican un manejo sumamente descuidado de la obra notarial y, de ordinario, conllevan fuertes y ejemplarizantes sanciones, tales como la suspensión indefinida de la notaría y/o de la abogacía por determinado período. In re Juan G. Casasnovas Luiggi, res. en 10 de enero de 1997; In re Armando A. Cardona Esterlritz, res. en 14 de noviembre de 1994; In re Francis González Oliver, res. en 27 de junio de 1994; In re Ricardo Skerrett Yordán, res. en 29 de octubre de 1993; In re Daniel Rodríguez Dávila, res. en 12 de enero de 1993; In re Faustino Aponte Parés, res. en 12 de enero de 1993; e In re Wendell William Colón Muñoz, res. en 30 de junio de 1992.

Igual **seriedad** reviste autorizar un testamento sin seguir ni observar rigurosamente (ad solemnitatem), las exigencias del Código Civil y la Ley Notarial. Ello, de su faz, pone en entredicho su validez. In re Méndez Rivera, res. en 24 de octubre de 1996; In re Medina Adorno, 113 D.P.R. 153 (1982).

A la luz de todas las circunstancias expuestas, procede decretar la suspensión del Lcdo. Nieves Ortiz del ejercicio de la profesión de abogado por el término de un (1) mes, computado desde que esta **Sentencia** sea final y firme.

Se dictará la correspondiente sentencia.

ANTONIO S. NEGRON GARCIA  
Juez Asociado

## EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

TS-8547

Lcdo. Carlos M. Nieves  
Ortiz

## SENTENCIA

San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 1998

Por los fundamentos expuestos en la Opinión que antecede, los cuales se hacen formar parte de la presente, se dicta Sentencia y se suspende al Lcdo. Carlos M. Nieves Ortiz del ejercicio de la profesión de abogado por el término de un (1) mes, computado desde que esta **Sentencia** sea final y firme.

Lo pronunció y manda el Tribunal y certifica la Subsecretaria del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Rebollo López disiente sin opinión escrita.

Carmen E. Cruz Rivera  
Subsecretaria del Tribunal Supremo